

RESOLUCIÓN No. **881** de 2017, 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso-temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **881** de 2017 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad DLK IMPORTACIONES S.A.S., con NIT 900.367.261-6, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante el oficio radicado con el EXT BOL-17-009300 de fecha 16 de Marzo de 2017, suscrito por el señor CAMILO ALBERTO LLERAS MEJIA identificado con C.C. No. 79.491.125 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de DLK IMPORTACIONES S.A.S. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá de fecha 28 de Abril de 2017, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de DLK IMPORTACIONES S.A.S no están inhabilitados para contratar con el Estado; no han sido condenados por contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor CAMILO ALBERTO LLERAS MEJIA identificado con C.C. No. 79.491.125 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal suplente de DLK IMPORTACIONES S.A.S, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **881** de 2017 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor CAMILO ALBERTO LLERAS MEJIA, en calidad de representante legal suplente de DLK IMPORTACIONES S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor CAMILO ALBERTO LLERAS MEJIA, en calidad de representante legal suplente de DLK IMPORTACIONES S.A.S, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 08 de Agosto de 2017 en la que consta que la DLK IMPORTACIONES S.A.S, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Julio de 2017, en la cual consta que DLK IMPORTACIONES S.A.S no ha sido sancionado ni inhabilitado por violaciones al régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal CAMILO ALBERTO LLERAS MEJIA.

RESOLUCIÓN No. **881** de 2017 del 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con el EXT BOL-17-009300 de fecha 16 de Marzo de 2017, suscrito por el señor CAMILO ALBERTO LLERAS MEJIA identificado con C.C. No. 79.491.125 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por el GRUPO MADERO S.A.S., con NIT 900.476.616-4
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 49 del 03 de Abril de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DLK IMPORTACIONES S.A.S., con NIT 900.367.261-6 permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

Nº	Código	Descripción	Alcohol	Cantidad	Código de Autorización	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia
1	24039156	GIN LONDON DRY "BULLDOG"	40°	750 ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021
2	24045406	GIN LONDON DRY "BULLDOG"	40°	50 ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021
3	24045448	GIN LONDON DRY "BULLDOG"	40°	1000 ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021
4	24045674	GIN LONDON DRY "BULLDOG"	40°	1750 ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021
5	24055286	GIN LONDON DRY "BULLDOG"	40°	375 ml	2011L-0005663	14/12/2011	23/12/2021
6	24047328	GIN CITADELLE.	44.17	750 ml	2012L-0006126	30/10/2012	21/11/2022
7	24051907	GIN "G" VINE FLORAISSON	40.16	750 ml	2013L-0006403	04/02/2013	21/02/2023
8	24051929	GIN "G" VINE NOUAISON	43.95	750 ml	2013L-0006402	04/02/2013	21/02/2023

ARTICULO SEGUNDO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **881** de 2017 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por GRUPO MADERO S.A.S., con NIT 900.476.616-4

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado Centro calle Gastelbondo # 2-64, de la ciudad de Cartagena, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 49 del 03 de Abril de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad DLK IMPORTACIONES S.A.S., con NIT 900.367.261-6, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **881** de 2017

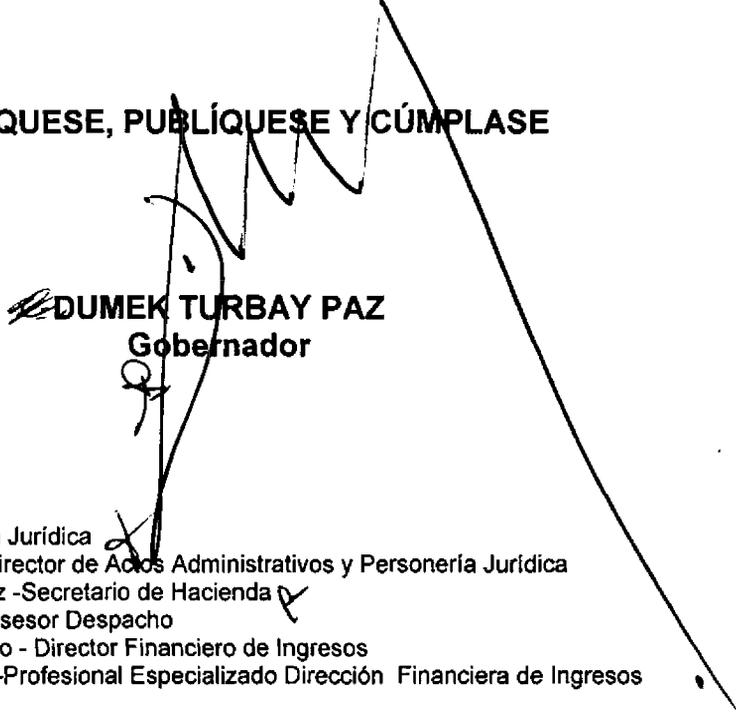
"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

11 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado –Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos